

# EXTRA PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO  
ESTADO LIBRE Y



CONSTITUCIONAL DEL  
SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO  
C

OAXACA DE JUÁREZ, OAX., MARZO 16 DEL AÑO 2018.

EXTRA

## GOBIERNO DEL ESTADO PODER EJECUTIVO

### SUMARIO

#### FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE OAXACA

**ACUERDO.-** DELEGATORIO DE FACULTADES PARA REALIZAR SOLICITUDES ELECTRÓNICAS DE INTERVENCIÓN DE COMUNICACIONES PRIVADAS Y LOCALIZACIÓN GEOGRÁFICA EN TIEMPO REAL.....**PÁG. 2**

**AVISO.-** MEDIANTE EL CUAL LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y DEMÁS CENTROS DE TRABAJO EN EL ESTADO, DEBERÁN SUSPENDER TOTALMENTE SUS ACTIVIDADES EL DÍA **LUNES DIECINUEVE DE MARZO DE 2018**, CON MOTIVO DE LA CONMEMORACIÓN DEL CCXII ANIVERSARIO DEL NATALICIO DEL LIC. DON BENITO JUÁREZ "BENEMÉRITO DE LAS AMÉRICAS", COMO LO PREVIENEN LOS ARTÍCULOS 73, 74, FRACCIÓN III Y 75 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO; 34, FRACCIÓN XLII DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA; 4 FRACCIÓN III, 7, 8, 11 Y 12 DEL REGLAMENTO PARA LA SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES DE LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y DE SERVICIOS EN EL ESTADO DE OAXACA.....**PÁG. 4**



"2018, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL".

## ACUERDO DELEGATORIO DE FACULTADES PARA REALIZAR SOLICITUDES ELECTRÓNICAS DE INTERVENCIÓN DE COMUNICACIONES PRIVADAS Y LOCALIZACIÓN GEOGRÁFICA EN TIEMPO REAL.

ACUERDO No. FGEO/001/2018

Rubén Vasconcelos Méndez, Fiscal General del Estado de Oaxaca, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 21 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 6, 10 fracción V y 11 fracciones VII y XIX de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca vigente de acuerdo a lo establecido en el Decreto 755.- Mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la referida ley, y;

### CONSIDERANDO

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 21 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las policias, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquél en el ejercicio de su función.

La Fiscalía General es la Institución en la cual recae el Ministerio Público y le corresponde iniciar la investigación cuando tenga conocimiento de la existencia de un hecho que la ley señale como delito y recabar la denuncia, querrela o requisito equivalente por cualquiera de las formas previstas por las disposiciones aplicables; ordenar la recolección de indicios y datos de prueba que sirvan para emitir las resoluciones correspondientes en la investigación o durante el proceso penal. La titularidad de la Fiscalía General del Estado corresponde al Fiscal General, quien preside la Institución del Ministerio Público y le compete el ejercicio originario de las facultades, atribuciones y funciones que le otorgan a la Fiscalía General y al Ministerio Público, la Constitución Federal, la Constitución Estatal, el Código Nacional de Procedimientos Penales y las demás disposiciones aplicables; según artículos 3, 5 y 6 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca vigente de acuerdo a lo establecido en el Decreto 755.- Mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la referida ley.

Por otra parte, los artículos 291 y 303 del Código Nacional de Procedimiento Penales, establecen; que cuando en la investigación el Ministerio Público considere necesaria:

a).- **La intervención de comunicaciones privadas**, el Titular de la Procuraduría General de la República, o en quienes éste delegue esta facultad, así como los Procuradores y/o Fiscales General de las entidades federativas, podrán solicitar al Juez federal de control competente, por cualquier medio, la autorización para practicar la intervención, expresando el objeto y necesidad de la misma, y;

b).- **La localización geográfica en tiempo real o entrega de datos conservados** por los concesionarios de telecomunicaciones, los autorizados o proveedores de servicios de aplicaciones y contenidos de los equipos de comunicación móvil asociados a una línea que se encuentra relacionada con los hechos que se investigan, el Procurador, o el servidor público en quien se delegue la facultad, podrá solicitar al Juez de control del fuero correspondiente en su caso, por cualquier medio, requiera a los concesionarios de telecomunicaciones, los autorizados o proveedores de servicios de aplicaciones y contenidos, para que proporcionen con la oportunidad y suficiencia necesaria a la autoridad investigadora, la información solicitada para el inmediato desahogo de dichos actos de investigación.

El Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, el cinco de abril de dos mil diecisiete, emitió el **Acuerdo General 3/2017** mediante el cual se creó el **Centro Nacional de Justicia Especializado en Control de Técnicas de Investigación, Arraigo e Intervención de Comunicaciones**, estableciéndose:

"Artículo 14. Los Jueces de control serán competentes en toda la República, desde el inicio de la etapa de investigación inicial, durante la misma y hasta antes de que con motivo de ella el imputado quede a disposición del juez de Control del Centro de Justicia Penal Federal correspondiente para que se le formule la imputación, para conocer y resolver de las solicitudes presentadas por el Ministerio Público de la Federación siguientes:

I. Arraigo tratándose de la investigación de delitos de delincuencia organizada; y cateo e intervención de comunicaciones privadas y de correspondencia, en el caso de dicho delito y de operaciones con recursos de procedencia ilícita, previsto en el artículo 400 Bis del Código Penal Federal; y

II. Requerimiento a los concesionarios de telecomunicaciones, autorizados o proveedores de servicios de aplicaciones y contenidos, de localización geográfica en tiempo real o entrega de datos conservados, en términos del artículo 303 del Código Nacional de Procedimientos Penales, tratándose de la investigación de delitos de delincuencia organizada; y operaciones con recursos de procedencia ilícita, previsto en el artículo 400 Bis del Código Penal Federal.

También conocerán de la ratificación de la orden de la localización geográfica en tiempo real o la entrega de los datos conservados a los concesionarios de telecomunicaciones, los autorizados o proveedores de servicios de aplicaciones y contenidos, dada por el titular del Ministerio Público de la Federación o el servidor público en quien se delegue la facultad; de conformidad con el artículo 303 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

Adicionalmente serán competentes para conocer de las solicitudes de intervención de comunicaciones privadas y de correspondencia que en toda la República hagan los titulares del Ministerio Público de las entidades federativas, en términos de lo dispuesto por el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dentro de un procedimiento penal que se tramite conforme al Código Nacional de Procedimientos Penales."

Asimismo, a través del **Acuerdo General 3/2017**, se reformaron los artículos 1, 2, 5 fracción II, 6, 7, 12 primer párrafo, 13 párrafo primero, y 14; y se deroga el inciso d) de la fracción I del artículo 5; así como los artículos 10 ter, y 10 quater, del **Acuerdo General 75/2008**, determinándose, entre otras cosas que:

\*Artículo 1.- Son competentes para conocer de los asuntos a que se refieren este Acuerdo los Juzgados Primero y Segundo Federales Penales Especializados en Cateos, Arraigos e Intervención de Comunicaciones...

Artículo 5....

- I.-....  
a) a c)....  
d) Derogado

II.- Las solicitudes de intervención de comunicaciones privadas que hagan los titulares del Ministerio Público de las entidades federativas, en términos de lo dispuesto por el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, siempre y cuando no deriven de un procedimiento penal tramitado conforme al Código Nacional de Procedimientos Penales, independientemente de que se trate del sistema acusatorio o mixto."

Artículo 6. Para la solicitud y resolución de los actos previstos en este Acuerdo, así como los plazos a observar y el procedimiento, en general, incluida la verificación de su ejecución, se estará a lo dispuesto por el Código Federal de Procedimientos Penales, y demás disposiciones aplicables."

Por otra parte, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 fracción VII de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, el Fiscal General del Estado, tiene la facultad de emitir acuerdos, circulares, instructivos, protocolos, manuales y demás disposiciones jurídicas y administrativas que conduzcan al buen desempeño de las funciones de la Fiscalía General, las cuales deberán publicarse en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca; por ello, y para los efectos precisados en los artículos 291 y 303 del Código Nacional de Procedimiento Penales; he tenido a bien emitir el siguiente:

## ACUERDO DELEGATORIO DE FACULTADES PARA REALIZAR SOLICITUDES ELECTRÓNICAS DE INTERVENCIÓN DE COMUNICACIONES PRIVADAS Y LOCALIZACIÓN GEOGRÁFICA EN TIEMPO REAL.

**PRIMERO.-** Se delegan facultades a los titulares de la Fiscalía Especializada para la Atención a Delitos de Alto Impacto y de la Unidad Especializada en el Combate al Secuestro, para que a través del Portal de Servicios en Línea del Poder Judicial de la Federación, en representación del Fiscal General del Estado, **soliciten ante el Juez de Control en turno del Centro Nacional de Justicia Especializado en Control de Técnicas de Investigación, Arraigo e Intervención de Comunicaciones, autorización para intervenir comunicaciones privadas**, conforme a lo establecido en el artículo 291 y 303 del Código Nacional de Procedimientos Penales y al **Acuerdo General 3/2017** emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal.

**SEGUNDO.-** Se delegan facultades a los titulares de la Fiscalía Especializada para la Atención a Delitos de Alto Impacto y de la Unidad Especializada en el Combate al Secuestro, para que a través del Portal de Servicios en Línea del Poder Judicial de la Federación, en representación del Fiscal General del Estado, **soliciten a los Juzgados Federales Penales Especializados en Cateos, Arraigos e Intervención de Comunicaciones, autorización para intervenir comunicaciones privadas** conforme a lo dispuesto por Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y del **Acuerdo General 75/2008** emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, y demás disposiciones aplicables.

**TERCERO.-** Se instruye a los Titulares de la Fiscalía Especializada para la Atención a Delitos de Alto Impacto y de la Unidad Especializada en el Combate al Secuestro, para que al realizar la solicitudes para intervenir comunicaciones privadas, observen las disposiciones legales aplicables al caso, así como los **Acuerdos 75/2008 y 3/2017** emitidos por el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal.

**CUARTO.-** Se instruye a los Titulares de la Fiscalía Especializada para la Atención a Delitos de Alto Impacto y de la Unidad Especializada en el Combate al Secuestro, así como a los servidores públicos que los integran, para que, en el ámbito de su competencia, ejecuten todas las medidas pertinentes y necesarias para el debido cumplimiento del presente Acuerdo Delegatorio.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Oaxaca.

**SEGUNDO.-** La solicitud e intervención de comunicaciones privadas y localización geográfica en tiempo real, se llevará a cabo en términos del presente Acuerdo y de lo dispuesto por los artículos 291 y 303 del Código Nacional de Procedimientos Penales y de los **Acuerdos 75/2008 y 3/2017** emitidos por el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal.

**TERCERO.-** Se ordena dejar sin efecto el o los acuerdos delegatorios suscritos con anterioridad al presente Acuerdo.

Reyes Mantecón San Bartolo Coyotepec, Oaxaca a 10 de marzo de 2018.



RUBÉN VASCONCELOS MÉNDEZ,  
FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE OAXACA.

**PERIÓDICO OFICIAL**  
SE PUBLICA LOS DÍAS SÁBADO  
**INDICADOR**  
**UNIDAD DE LOS TALLERES GRÁFICOS**

OFICINA Y TALLERES  
SANTOS DEGOLLADO No. 500 ESQ. RAYÓN  
TELÉFONO Y FAX  
51 6 37 26  
OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA

**CONDICIONES GENERALES**

EL PAGO DE LAS PUBLICACIONES DE EDICTOS, AVISOS Y SUSCRIPCIONES DEBE HACERSE EN LA RECAUDACIÓN DE RENTAS, DEBIENDO PRESENTAR EL ORIGINAL O LA COPIA DEL RECIBO DE PAGO.

TODOS LOS DOCUMENTOS A PUBLICAR SE DEBERÁN PRESENTAR EN ORIGINAL, ESTA UNIDAD NO RESPONDE POR ERRORES ORIGINADOS EN ESCRITURA CONFUSA, BORROSA O INCORRECTA.

LAS INSERCIONES CUYA SOLICITUD SE RECIBA DESPUÉS DEL MEDIO DÍA DE **MIÉRCOLES**, APARECERÁN HASTA EL NUMERO DE LA SIGUIENTE SEMANA.

LOS EJEMPLARES DE PERIÓDICOS EN QUE APAREZCAN LA O LAS INSERCIONES QUE INTERESAN AL SOLICITANTE, SOLO SERÁN ENTREGADOS CON EL COMPROBANTE DEL INTERESADO, DE HABERLO EXTRAVIADO SE ENTREGARAN PREVIO PAGO DE LOS MISMOS.



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE OAXACA

## AVISO

CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 73, 74, FRACCIÓN III Y 75 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO; 34, FRACCIÓN XLII DE LA LEY ORGANICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA; 4 FRACCIÓN III, 7, 8, 11 Y 12 DEL REGLAMENTO PARA LA SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES DE LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y DE SERVICIOS EN EL ESTADO DE OAXACA, DEBERÁN SUSPENDER TOTALMENTE SUS ACTIVIDADES, CON MOTIVO DE LA CONMEMORACIÓN DEL CCXII ANIVERSARIO DEL NATALICIO DEL LIC. DON BENITO JUÁREZ "BENEMÉRITO DE LAS AMÉRICAS" EL:

### TERCER LUNES DEL MES DE MARZO DEL 2018.

(19 de marzo de 2018, en conmemoración del 21 de marzo)

CON EXCEPCIÓN DE LOS QUE EN SEGUIDA SE INDICAN, TOMANDO EN CUENTA LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 7 Y 8 DEL REGLAMENTO PARA LA SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES DE LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y DE SERVICIOS EN EL ESTADO DE OAXACA, SIENDO LOS SIGUIENTES:

LAS FÁBRICAS Y EXPENDIOS DE HIELO; HOTELES; MOTELES; RESTAURANTES; CAFÉS; FONDAS; LONCHERÍAS; TAQUERÍAS; SANATORIOS; HOSPITALES; FARMACIAS; GASOLINERAS; ESTACIONAMIENTOS; AGENCIAS DE INHUMACIONES; LÍNEAS DE TRANSPORTES; TIENDAS DE ABARROTES Y TENDEJONES DE BARRIO; LOS CENTROS DE DIVERSION Y ESPARCIMIENTO; LOS MOLINOS PARA NIXTAMAL; EXPENDIOS DE MASA Y TORTILLAS; LOS MERCADOS PÚBLICOS Y PUESTOS DE ALIMENTOS COCIDOS O CONDIMENTADOS; LOS SUPERMERCADOS PÚBLICOS Y TIENDAS DEPARTAMENTALES, PODRÁN FUNCIONAR DE ACUERDO A LAS CONDICIONES ACOSTUMBRADAS.

QUIENES PRESTAN SUS SERVICIOS EN CALIDAD DE ASALARIADOS EN LOS ESTABLECIMIENTOS A QUE SE REFIERE ESTE ACUERDO, TIENEN ACCIÓN PARA QUE EN SU FAVOR SE APLIQUEN LAS DISPOSICIONES PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 73 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, QUE DICE: "LOS TRABAJADORES NO ESTÁN OBLIGADOS A PRESTAR SERVICIOS EN SUS DÍAS DE DESCANSO, SI SE QUEBRANTA ESTA DISPOSICIÓN, EL PATRÓN PAGARÁ AL TRABAJADOR, INDEPENDIEMENTE DEL SALARIO QUE LE CORRESPONDA POR EL DESCANSO, UN SALARIO DOBLE POR EL SERVICIO PRESTADO."

LA VIGILANCIA CORRESPONDIENTE PARA EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE ACUERDO, ESTARÁ A CARGO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO, POR CONDUCTO DE LA COORDINACIÓN DE NORMATIVIDAD E INSPECCIÓN DEL TRABAJO Y LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO.

LOS INFRACTORES SERÁN SANCIONADOS CONFORME A LA LEY.

TLALIXTAC DE CABRERA, CENTRO, OAXACA, A 26 DE FEBRERO DEL 2018.



EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. HÉCTOR ANUAR MAFUD MAFUD.

JVC\*VAQA\*TEM\*

SECRETARÍA  
GENERAL DE  
GOBIERNO